



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Expediente: COTAIP/496/2017

Folio PNT: 01305917

Recurso de Revisión RR/DAI/1362/2017-PIII

**Acuerdo complementario COTAIP/911-01305917 al Acuerdo de Cumplimiento de
Resolución COTAIP/857-01305917**

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 31 de octubre del año 2017, en autos del Recurso de Revisión, **RR/DAI/1362/2017-PIII**, presentado por quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las diecisiete horas con nueve minutos del día veinticuatro de Agosto del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, mediante Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 01305917, en la que requirió: **“En relación a la revalidación de la licencia de construcción 697/2015, efectuada el 16 de diciembre de 2016 estoy solicitando copia del dictamen del dren pluvial Bonanza que se utilizó como soporte documental para emitir el alineamiento y así aprobar la revalidación de esta licencia. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: El dictamen del dren que solicito debe tener los vértices y dimensiones de los linderos de este dren, además solicito la copia del acuse de recibido de este dictamen. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.”** (sic). -----
- II. Con fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, se emitió Acuerdo **COTAIP/587-01305917**, en atención a las respuestas otorgadas mediante



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

oficios **CSAS-2434/2017, DOOTSM/5959/2017**, por los titulares de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro quienes de acuerdo a lo previsto en los artículos 249 y 159 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, les correspondió conocer del presente asunto.-----

III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión con número de folio **RR00083117**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/1362/2017-PIII**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: **“En función de que H Ayuntamiento me negó la información solicitada argumentando que son documentos clasificados, estoy solicitando respetuosamente el recurso de revisión en base al Artículo 149 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco” (Sic.)**-----

IV. En virtud de lo anterior y a fin de atender en tiempo y forma el término señalado en el punto Segundo del Acuerdo de Admisión de fecha 14 de Septiembre de 2017, notificado con fecha 15 de septiembre del 2017, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requirió a las Dependencias responsables mediante oficios **COTAIP/1638/2017 y COTAIP/1637/2017** de fechas 18 de septiembre de 2017, y con ello proceder al cumplimiento de dicho Acuerdo.-----

V. A fin de atender lo señalado con antelación, mediante oficio **CSAS/UJ/2589/2017**, el Coordinador de General del Sistema de Agua y Saneamiento, informó que *“Respecto a los documentos que el C. JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, alega que se argumentaron como clasificados, me permito informar a Usted, que esta Coordinación de S.A.S. en la respuesta emitida a través del oficio CSAS-2434/2017 relativo al expediente número COTAIP/496/2017, no dio por documentos clasificados la información solicitada ya que la respuesta fue la siguiente: “Respecto a la copia del dictamen del dren pluvial bonanza, al que hace alusión el solicitante, le informo que esta coordinación de S.A.S., no emite dictámenes de dren pluvial para particulares, debido a que no está dentro de las atribuciones y facultades de este órgano operador; además de que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios municipales, es quien realiza la revalidación de las licencias de construcción. Referente a la copia del acuse de recibido del*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

dictamen del dren pluvial, me permito informarle que esta coordinación de S.A.S. no emite dicho documento, así como tampoco ha recibido o adquirido el dictamen al que hace alusión el solicitante; además de que en caso que dicho dictamen hubiese sido presentado por un particular, el acuse se queda en posesión de la persona que entrega el dictamen”. -----

- VI. Por su parte, mediante oficio **DOOTSM/6504/2017**, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, informó que *“En relación al dictamen del dren pluvial bonanza, la información está contenida en la Autorización del Estudio Hidrológico cuya información se encuentra reservada con base al Acuerdo de Información Reservada No. AR/DOOTSM/002/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria No. AC/022/2017 de fecha 10 de marzo de 2017.”* -----
- VII. Con fecha 26 de septiembre de 2017, se rindió informe al Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos antes descritos en el punto que antecede. -----
- VIII. Con fecha 31 de octubre de 2017, los Comisionados de dicho Instituto dictaron resolución en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/1362/2017-PIII**, en los términos siguientes: **“PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el **ACUERDO**, de siete de septiembre de 2017, que emitió el Titular de la Unidad de Transparencia del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, en la atención de la solicitud de acceso con número de folio **01305917**, del índice del sistema Infomex Tabasco emitido por el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO**, por conducto de la Unidad de Transparencia. **SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, por conducto de la **Licenciada MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ**, Titular de la Unidad de Transparencia, que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos vertidos en el considerando VI de la presente resolución.”** (Sic). -----
- IX. Siguiendo las instrucciones otorgadas por el Lic. Gerardo Gaudiano Roviroza, Presidente Municipal de Centro, mediante oficio PM/1297/2017 y en



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

acatamiento a lo ordenado por el Órgano Garante, con fecha 31 de octubre de 2017, mediante oficios COTAIP/2224/2017 y COTAIP/2203/2017, la Coordinación de Transparencia, solicitó al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS, respectivamente, proceder al cumplimiento de dicha resolución; lo cual realizaron en términos de los oficios **CSAS/UJ/3146/2017** y **DOOTSM/8104/2017**, respectivamente. -----

- X. Con fecha 21 de noviembre de 2017, se dictó Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/857-01305917, mediante el cual se proporcionó al recurrente las respuestas otorgadas por las Dependencias responsables. -----
- XI. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, a las 14:45 horas, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, remite oficio **DOOTSM/8298/2017**, mediante el cual proporciona información del interés del recurrente. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes **"En relación a la revalidación de la licencia de construcción 697/2015, efectuada el 16 de diciembre de 2016 estoy solicitando copia del dictamen del dren pluvial Bonanza que se utilizó como soporte documental para emitir el alineamiento y así aprobar la revalidación de esta licencia. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: El dictamen del dren que solicito debe tener los vértices y dimensiones de los linderos de este dren, además solicito la copia del acuse de recibido de este dictamen. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." ... (Sic).** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el

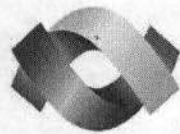
**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.----- *ti*

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien a través de su oficio **DOOTSM/8298/2017**, informó: **"Acorde a todo lo transcrito, se puede concluir que para dar cumplimiento al presente fallo, es de tomar en consideración, que el expediente Proyecto "Edificio Departamental ROSCON", hasta antes del día 31 de octubre de 2017, se encontraba sin reserva por la revocación que sufrió el acuerdo anterior, tal como lo indica el fallo que se cumplimenta, por lo que en fecha señalada, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en sesión extraordinaria número CT/106/2017, aprobó el Acuerdo de Reserva AR/DOOTSM/008/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, trayendo como consecuencia el impedimento legal de divulgar o entregar los documentos privados que forman parte integral del Proyecto "Edificio Departamental ROSCON", denominado comercialmente "JR PREMIER", de cuyo promovente fue el representante legal de la persona moral ROSCON S.DE R.L. DE**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

C.V. En efecto, si bien es cierto que está clasificada parcialmente el expediente administrativo de trato, también lo es, que del análisis realizado al mismo, no se encontró el documento que identifica como copia del "Dictamen Técnico del Dren Pluvial Bonanza", puesto que este documento como tal, no existe en el expediente del Proyecto "Edificio Departamental ROSCON", denominado comercialmente "JR PREMIER", por lo que estamos impedidos para dar cumplimiento a la petición hecha por el ciudadano promovente ahora del recurso de cuya resolución se cumplimenta. No obstante lo anterior, y con la única finalidad de dar cumplimiento al fallo de trato, se procede de conformidad con la interpretación de "expresión documental", que alude la resolución, y por ello se indica que en el expediente, existe coipa simple del documento denominado autorización Estudio Hidrológico, contenido en el oficio número SAS/0876/15 de fecha 06 de mayo de 2015, expedido por la Coordinación de Agua y Saneamiento de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el que se refiere al dren de Aguas Pluviales del fraccionamiento Bonanza de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. "... (Sic). Dependencia que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta que se remite en los términos del oficio señalado con antelación constante de cuatro (04) fojas y anexo constante de una (01) foja útil, mismo que quedan a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento, y a través de los estrados físicos de esta Coordinación, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, vía electrónica mediante el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento y a través de los estrados físicos de esta Coordinación, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones. insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Gustavo Torres González, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/496/2017 Folio PNT: 01305917

Acuerdo Complementario COTAIP/911-01305917 al Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/857-01305917



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

Villahermosa, Tabasco., a 28 de Noviembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8298/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número
RR/DAI/1362/2017-PIII.**



Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública.
Presente.

En atención al Oficio N° COTAIP/2227/2017 de fecha 10 de Noviembre del año en curso, mediante el cual solicitó se realicen los trámites necesarios para efectos de dar cumplimiento a la Resolución de fecha 31 de Octubre de 2017, dictado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos **Recurso de Revisión Expediente N° RR/DAI/1362/2017-PIII**, con **Expediente N° COTAIP/496/2017**, derivado de la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N° 01305917**, relativa a la solicitud en los siguientes términos:

"... En relación a la revalidación de la licencia de construcción 697/2015, efectuada al 16 de diciembre de 2016 estoy solicitando copia del dictamen del dren pluvial Bonanza que se utilizó como soporte documental para emitir el alineamiento y así aprobar la revalidación de esta licencia" (sic).

En la resolución que se cumplimenta, en su punto resolutivo expresa:

"RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 57, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el **ACUERDO** de siete de septiembre de 2017, que emitió el Titular de la Unidad de Transparencia del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, por conducto de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 157, penúltimo párrafo, 174, 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE L MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, por conducto de la Licenciada **MARY CARMEN ALAMINA RODRIGUEZ**, Titular de la Unidad de Transparencia que dentro del plazo de **DIEZ DIAS hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos vertidos en el Considerando VI de la presente resolución.**

Por su parte, el considerando VI, en lo conducente, establece:

x
Av. Paseo Tabasco 1401,
Tabasco 2000,
86035 Villahermosa, Tab.

Tel. 01 (993) 10 32 32
www.villahermosa.gob.mx



....1/4

Para un mejor municipio

Villahermosa, Tabasco., a 28 de Noviembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8298/2017

**ASUNTO: Recurso de Revisión número
RR/DAI/1362/2017-PIII.**

“(Penúltimo párrafo de la página 11 de 22) En primer término, resulta importante precisar que este Pleno, ha sostenido el criterio que la solicitud de información se conforma con los datos requeridos por el demandante en el apartado denominado “INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE” y que en relación al rubro denominado “OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN”, este campo solo es utilizado para suministra más datos que ayuden a la localización de la misma; sin embargo, la información que se inserte o coloque en este rubro, no forma parte integrante de la solicitudes de información.

(Penúltimo y último párrafo de la página 29 de 32, 30 de 32 y primer párrafo de la página 31 de 32) En ese tenor, atento al principio de certeza jurídica que debe prevalecer en todo acto de autoridad, el sujeto obligado queda compelido a buscar de nueva cuenta la información pedida, pero ahora dentro de los registro físicos, electrónicos y digitales de las áreas competentes, para luego emitir el pronunciamiento debidamente fundado y motivado que al caso corresponda y, de ser el caso, a entregar la documentación que localice en sus archivos; o en su defecto, notificar al impugnante la explicación formal a que haya lugar, con la cual se tendrá por cumplido el derecho del inconforme.

Bajo ese contexto, en aras del principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado, de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión social a través de la difusión de la información pública y favorecer la rendición de cuentas de los ciudadanos; pero sobre todo, a efecto de dar respuestas certeras que garanticen el derecho de acceso a la información de los solicitantes, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es procedente revocar el Acuerdo , de 7 de septiembre de 2017, que emitió el Titular del Área de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, en la atención de la solicitud de acceso con número de folio 01305917, del índice del Sistema Infomex Tabasco, y se instruye al sujeto obligado, para que por conducto de la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, dé cumplimiento conforme a los artículos penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en los siguientes términos.

En consecuencia, se procede a ordenar al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, para que por conducto de la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

....2/4



Villahermosa, Tabasco., a 28 de Noviembre de 2017

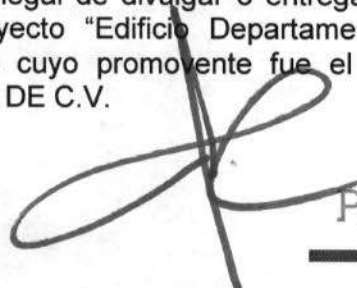
Oficio Número: DOOTSM/8298/2017

**ASUNTO: Recurso de Revisión número
RR/DAI/1362/2017-PIII.**

- *Analizará la naturaleza de la información (si existe obligación de generar el dictamen que se solicitó), requiriendo a las áreas respectivas, la búsqueda exhaustiva de la información para que se pronuncien al particular su pedimento informativo, y se dé respuesta conforme a la normatividad legal invocada en el presente fallo, y en su caso, otorgue la expresión documental que se tenga al respecto.*
- *De la información que remitan las áreas respectivas, si se comunicara que contiene información confidencial o reservada, según sea el caso, deberá dar la debida intervención que legalmente le compete a su Comité de Transparencia para que mediante resolución fundada y motivada, conforme la clasificación de la información como confidencial o reservada y de considerarlo factible, autorice la versión pública de los mismos, con la precisión que debe testarse, y el pronunciamiento respectivo, acorde con las previsiones que al respecto disponen los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; realizando además, la prueba de deño en caso de ser información de carácter reservada, exponiendo también la actualización de los supuestos determinados en los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, respecto de la o las causales reservas invocadas para restringir el acceso.*
- *El acuerdo y la respuesta que se otorgue, deberá estar debidamente fundada y motivada conforme a la Ley de la materia, las áreas administrativas, de manera clara, concisa y definitiva al respecto, precisarán la situación que acontezcan al interior del ente público, entregando en su caso, la información requerida o la versión pública de la misma, o la expresión documental a que haya lugar.*
- *Finalmente, se notificará al particular la actuación que se emita al respecto, a través del Sistema Infomex-Tabasco."*

Acorde a todo lo transcrito, se puede concluir que para dar cumplimiento al presente fallo, es de tomar en consideración, que el expediente Proyecto "Edificio Departamental ROSCON", hasta antes del día 31 de octubre de 2017, se encontraba sin reserva por la revocación que sufrió el acuerdo anterior, tal como lo indica el fallo que se cumplimenta, por lo que en fecha señalada, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en sesión extraordinaria número CT/106/2017, aprobó el Acuerdo de Reserva AR/DOOTSM/008/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, trayendo como consecuencia el impedimento legal de divulgar o entregar los documentos privados que forman parte integral del Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER", de cuyo promovente fue el representante legal de la persona moral: ROSCON, S. DE R.L. DE C.V.

....3/4





Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial
y Servicios Municipales

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Villahermosa, Tabasco., a 28 de Noviembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8298/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número
RR/DAI/1362/2017-PIII.**

En efecto, si bien es cierto que está clasificada parcialmente el expediente administrativo de trato, también lo es, que del análisis realizado al mismo, no se encontró el documento que identifica como copia del "Dictamen Técnico del Dren Pluvial Bonanza", puesto que este documento como tal, no existe en el expediente del Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER", por lo que estamos impedidos para dar cumplimiento a la petición hecha por el ciudadano promovente ahora del recurso de cuya resolución se cumplimenta. No obstante lo anterior, y con la única finalidad de dar cumplimiento al fallo de trato, se procede de conformidad con la interpretación de "**expresión documental**", que alude la resolución, y por ello se indica que en el expediente, existe copia simple del documento denominado autorización Estudio Hidrológico, contenido en el oficio número SAS/0876/15 de fecha 06 de mayo de 2015, expedido por la Coordinación de Agua y Saneamiento de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el que se refiere al dren de Aguas Pluviales del fraccionamiento Bonanza de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Anexo copia simple del Oficio No. SAS/0876/15.

Atentamente

Ing. José Alfonso Tosca Juárez
Director



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.
C.c.p.- Archivo/Expediente.

Av. Paseo Tabasco 1401
Tabasco 20000 JATJ/L'BMC/L'JCSD/L'JMCC.
86035 Villahermosa, Tab.

...4/4

Tel. 01 (993) 10 32 32
www.villahermosa.gob.mx

Para un mejor municipio



Centro

COORDINACION GENERAL

"2015 AÑO DEL GENERALISIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"
OFICIO NO. : SAS/0876/15.
ASUNTO: Autorización Estudio Hidrológico.
Villahermosa, Tabasco; a 06 de Mayo del 2015.

ROSCON S.A. DE C.V.
CALLE 3 S/N
FRACCIONAMIENTO BONANZA
VILLAHERMOSA, TABASCO
PRESENTE.

En atención al escrito recepcionado con fecha 26 de Marzo del año próximo pasado, mediante el cual se entregó a este Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro (SAS), un tomo conteniendo el "ESTUDIO HIDROLOGICO", para la planificación y diseño del drenaje pluvial, correspondiente a un "EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS", a desarrollar en un predio ubicado en la calle "3" s/n del fraccionamiento Bonanza de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, conformado de una superficie de 1,420 m2.

Al respecto hago su conocimiento que en la revisión efectuada por nuestro personal técnico al estudio hidrológico en cuestión, se concluye como un trabajo aceptable y en consecuencia aprobado en lo general, quedando bajo responsabilidad del desarrollador los datos estadísticos, procedimientos y cálculos numéricos estén realizados correctamente, sin propiciar daños a terceros por la elevación en los niveles del terreno natural, por lo que en caso contrario cualquier afectación derivada de lo antes expuesto serán responsabilidad única y exclusiva del propietario sin ninguna responsabilidad para este órgano rector.

Asimismo referente a las conclusiones derivadas del presente estudio, señalan que el edificio de departamentos deberá edificarse por encima del nivel de la vialidad o sea por encima de la cota 10 msnmm (a como se contempla en el proyecto de alcantarillado sanitario y pluvial autorizado por el "SAS"), con lo cual se garantizará que dicho inmueble quede libre de anegaciones o inundaciones en la superficie a urbanizar, aunado a que los escurrimientos para el desalojo de las aguas pluviales que se generen dentro del predio serán de manera superficial (gravedad) y encauzadas hacia la vialidad ubicada frente al predio, de igual forma con relación a las conclusiones generadas del estudio integral de la zona de influencia el desarrollador deberá llevar a cabo los trabajos de construcción de ducto de concreto armado rectangular con sección de 2.00 x 1.00 m, en toda la zona de colindancia del predio de su propiedad y el dren de aguas pluviales ubicado en la parte posterior del mismo, conforme al proyecto ADA-01 de drenaje pluvial autorizado para tal fin, debiendo avisar con una semana de anticipación del inicio de los trabajos a este sistema, para programar la supervisión correspondiente.

Por lo antes expuesto se valida el presente estudio hidrológico exclusivamente para el proyecto de alcantarillado pluvial del "Edificio de departamentos" al cual deberán apegarse para el desarrollo de los trabajos en caso contrario esta autorización quedará sin efecto y las afectaciones a terceros serán responsabilidad única y exclusiva del solicitante sin responsabilidad para este sistema.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

ING. JAIME IZQUIERDO COFFIN
COORDINADOR



C.P. LIC. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.
C.P. ING. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ - DIRECTOR DE PLANES ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.
C.P. ING. AUREO GONZÁLEZ VILLASECA - DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO.
C.P. LIC. ALFONSO RESENDIS CORTÉS - DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO.
C.P. ING. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ - SUBCOORDINADOR DE OPERACIONES DEL S.A.S.
C.P. ING. GABRIEL RODRÍGUEZ GALDIERO - SUBCOORDINADOR TÉCNICO DEL S.A.S.
C.P. LIC. HELENA DEL CARMEN PARRAL RODRÍGUEZ - SUBCOORDINADORA DEL ÁREA COMERCIAL Y SERVICIOS DEL S.A.S.
C.P. LIC. GUADALUPE GONZÁLEZ JIMÉNEZ - TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL S.A.S.
M. en A. - Suscripción
C. P. LIC. JUAN CARLOS MORALES

Calle Benito Juárez No. 102
Col. Reforma
C.P. 86080
Villahermosa Tabasco MX

T. 315.1227
www.villahermosa.gob.mx